

Estatutos CAPRES

Caja de Ahorros y Previsión De los Empleados del SENIAT



DICIEMBRE 2015

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE ELOY NORIEGA

TESORERA MARÍA ELENA BARRIOS

SECRETARIA ALI LEÓN

SUPLENTES

PRESIDENTE VÍCTOR OJEDA
TESORERO RAÚL LUCENA
SECRETARIO ANA PERNALETE

CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE DORA CASTILLO

VICE-PRESIDENTE NÉSTOR MENDOZA

SECRETARIO JOSEFINA VELÁSQUEZ

SUPLENTE

PRESIDENTE LUIS VIDAL
VICE-PRESIDENTE DAYSI SEIJAS

SECRETARIO ROSALBA DA SILVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 1º.---</u> La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º.--- La Asociación tiene por objeto:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático, y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social para sus Asociados.
- b) Procurar la adquisición de vivienda principal para sus Asociados.
- c) Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus Asociados, a bajo interés para la adquisición de bienes y servicios.
- d) Procurar para sus Asociados toda clase de beneficios socioeconómicos, tales como: Montepío, Mutuo auxilio, Seguro Colectivo de Vida, Cirugía, Hospitalización y Maternidad, Servicios Médicos-Asistenciales, Descuentos en Adquisición de Bienes y Servicios, Planes Recreacionales.
- e) Procurar y apoyar cualquier plan de beneficios para sus Asociados.
- f) En general velar por los intereses de sus Asociados por todos los medios a su alcance.
- <u>Artículo 3º.---</u> El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción quedan sometidos sus actos, sin perjuicio del establecimiento de oficinas receptoras en otros lugares del país.
- Artículo 4º.--- La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y se disolverá por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros acordada en Asamblea Extraordinaria de Delegados previamente a la realización de las Asambleas Parciales de Asociados convocada para tal fin, cuando ocurra alguna de las situaciones previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- <u>Artículo 5º.---</u> Podrán ser Asociados de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES:
- a) Los trabajadores del SENIAT a tiempo indeterminado, una vez que hayan prestado sus servicios por un período mínimo de un (1) mes.
- b) Los trabajadores contratados cuando el contrato de trabajo sea por un período superior a tres (3) meses.
- c) Los trabajadores de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT -CAPRES una vez culminado su período de prueba y elaborado el contrato respectivo.

- d) El personal jubilado o pensionado del SENIAT.
- e) El personal en comisión de servicios en aquellos beneficios que no estén cubiertos por el organismo al cual pertenecen.
- f) Ex-trabajadores del SENIAT.

<u>Artículo 6º.---</u> Se pierde la condición de asociado de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES por las siguientes circunstancias:

- a) Dejar de pertenecer al personal del SENIAT, como personal propio o en comisión de servicio fuera de la institución por un período mayor a lo establecido en la ley exceptuándose aquellos que estén en comisión de servicios en CAPRES.
- b) Dejar de pertenecer al personal de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES
- c) Retiro Voluntario.
- d) Muerte.
- e) Exclusión, por las causas previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares siempre que se haya cumplido el procedimiento disciplinario, respetando el derecho a la defensa y derecho al debido proceso.

<u>PARAGRAFO PRIMERO</u>: El asociado que se retire voluntariamente no podrá ingresar nuevamente a La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES antes de que transcurra un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la renuncia respectiva, si el asociado se retira por segunda vez deberá esperar un lapso de un (1) año para reingresar a CAPRES.

<u>PARAGRAFO SEGUNDO:</u> El asociado en situación de ex trabajador, pierde su condición de asociado de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, al dejar de realizar su aporte por el lapso de dos (2) meses consecutivos y deberá esperar un lapso de un (1) año para reingresar a la Caja de Ahorro.

<u>Artículo 7</u>°.---- La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Asociados, por las causales establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. De conformidad con el siguiente procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION

El procedimiento se iniciará por denuncia escrita, interpuesta por cualquier asociado ante el Consejo de Administración, o de oficio por los Consejos de Administración o de Vigilancia.

Para suspender a un asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración, procede a la apertura de un expediente, el cual recogerá toda la tramitación que se genere con ocasión de su desarrollo.
- b) El Consejo de Administración convoca al Consejo de Vigilancia y le informa de la apertura del expediente.
- c) Conformado el respectivo expediente, el Consejo de Administración procede a la citación del asociado, mediante comunicación por escrito, en la cual le indicará fecha, hora y lugar de su comparecencia, comunicándole el motivo de la citación y de la conformación del referido expediente. El asociado podrá designar mediante carta poder a otro asociado como su representante en caso de no poder asistir personalmente.
- d) Si no se presentara el asociado por si o por intermedio de su representante en la fecha fijada, se dejará expresa constancia de tal situación. El Consejo de Administración designará a otro asociado para que lo represente, procediéndose a las deliberaciones correspondientes y a tomar la decisión en su ausencia.
- e) Impuesto el asociado o su representante el motivo de la citación y manifestare estar dispuesto a rendir declaración, tendrá derecho en hacer las exposiciones que creyere conveniente para su defensa.
- f) Tendrá derecho el asociado a promover las pruebas que considere pertinente para el total esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, así como para desvirtuar los que presuntamente se le imputen.
- g) Para la promoción de las pruebas se le concederá al asociado un lapso de tres (3) días hábiles. Vencido este término, se dejarán transcurrir cinco (5) días hábiles para su evacuación. En caso de prueba testimonial, los testigos declararan separadamente y sólo en presencia de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- h) Concluido el lapso probatorio, los Consejos de Administración y de Vigilancia, una vez hechas las deliberaciones correspondientes y evidenciado de las probanzas cursantes en el expediente, que el asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión, en sesión conjunta y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, procederá a suspenderlo en sus derechos, mediante decisión debidamente motivada que se explanará en acta levantada a estos efectos.
- i) La decisión deberá ser comunicada por escrito al asociado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del momento en que fuera acordada.
- j) Contra esta decisión el asociado podrá ejercer recurso de reconsideración por ante el Consejo de Administración, dentro de los ochos (8) días hábiles

- siguientes a su notificación. El Consejo de Administración debe decidir dentro de los quince (15) días hábiles.
- k) En caso de ser negativo el recurso de reconsideración, dicha decisión deberá someterse a la consideración de los delegados en la primera Asamblea en que se reúnan, a los fines de su ratificación o no.

PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

Para la exclusión de un asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los Consejo de Administración y de Vigilancia en sesión conjunta, con sujeción a la documentación recopilada y a los informes producidos de los cuales emerja la presunta participación del asociado en el hecho objeto de investigación, procederán a abrir un expediente en el cual se incorporará toda la información que se genere con ocasión de su desarrollo.
- b) Conformado el respectivo expediente, procederá a citar al asociado con quince (15) días hábiles de anticipación de la Asamblea de Delegados que habrá de conocer el procedimiento de exclusión, para imponerlo del expediente que se haya levantado.
- c) El asociado o su representante debidamente acreditado, tendrá derecho a revisar el expediente y a tomar del mismo las notas que considere pertinentes para la preparación de la respectiva defensa.
- d) Constituida la Asamblea de Delegados que habrá de conocer del procedimiento relacionado con el mismo, explanados los hechos denunciados, las pruebas recopiladas y citando la causa legal, reglamentaria o estatutaria en la cual se fundamenta la exclusión.
- e) Concluida la exposición anterior, se le reconocerá al asociado el derecho de asumir su defensa por sí o por medio de representante.
- f) Si el asociado no compareciere a la Asamblea, se le nombrará defensor, cuya elección recaerá en uno de los delegados presentes en la misma.
- g) Tendrá también derecho el asociado o su representante a presentar las pruebas que considere pertinente para el total esclarecimiento de los hechos objetos de la investigación, así como para desvirtuar los que presuntamente se les imputen. En caso de prueba testimonial, los testigos declararan ante la Asamblea y podrán ser repreguntados.
- h) Oídos los alegatos y examinadas las pruebas, la Asamblea decidirá lo pertinente.
- i) La exclusión deberá ser acordada por mayoría absoluta de votos, y en votación secreta de la cual se levantará un acta y se hará constar la causa de la exclusión, así como el número de votos a favor y en contra de la medida.
- j) La decisión deberá ser comunicada por escrito al asociado, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del momento en que fuere acordada.
- k) Si durante el desarrollo de la Asamblea se evidencia circunstancias que hagan presumir razonablemente que uno o más Asociados se encuentren incursos en algunas de las causales de exclusión, la Asamblea podrá

suspenderlo con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes y en la siguiente Asamblea se deberá cumplir el procedimiento establecido en este articulo.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°.--- Son derechos de los Asociados:

- a) Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea.
- b) Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; ésta solicitud debe ser respaldada por un número de Asociados que representen el diez por ciento (10%) de los Asociados inscritos.
- c) Solicitar la nulidad de la Asamblea, de conformidad con la presente Ley.
- d) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, delegados, las comisiones, los comités de trabajo y la Comisión Electoral.
- e) Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
- f) Percibir los beneficios que les correspondan de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenidos de las operaciones propias de la asociación.
- g) Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
- h) Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración de la asociación y recibir respuesta sobre la solicitud.
- i) Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.
- j) Retirarse de la asociación cuando estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los estatutos de la asociación.
- k) Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado alguno de los derechos contemplados en los Estatutos de la asociación.
- Ser oídos por la Asamblea o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.
- m) Los demás derechos que establezca la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro y Similares, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 9º.--- Son deberes de los Asociados:

 a) Acatar las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y demás

- Reglamentos internos de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES
- b) Concurrir a las Asambleas Parciales de Asociados, cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de las Asambleas y de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que en forma regular les encomienden las Asambleas o cualquiera de los Consejos, salvo excusa legítima.
- d) Cumplir las obligaciones contraídas con La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, por concepto de préstamos, primas de seguros, aportes y cualquier otro tipo de obligación establecida en los Estatutos.
- e) Los demás que establezca la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION, INVERSIONES Y GASTOS

<u>Artículo 10º.---</u> El Patrimonio de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT – CAPRES estará constituido por:

- a) El ahorro de los Asociados, consistente en una deducción que no podrá ser menor del cinco por ciento (5%), ni mayor del veinte por ciento (20%) del salario básico mensual entendiéndose por éste el salario fijo de cada trabajador más las compensaciones al salario fijo, primas y otras remuneraciones de carácter periódico, sin incluir viáticos, horas extras, habilitaciones y demás gratificaciones.
- b) El aporte del SENIAT, equivalente al efectuado por el trabajador el cual en ningún caso será menor del doce por ciento (12%) del salario del mismo, tal como se define salario en el literal precedente.
- c) Los aportes que efectúe La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES a sus trabajadores y los Ahorro de éstos. El monto de los aportes respectivos será acordado por convenio entre las partes.
- d) El ahorro que efectúe el personal jubilado o pensionado que manifieste su voluntad de continuar siendo asociado de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES y el aporte que le haga el SENIAT de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) de este artículo.
- e) Los aportes especiales que el SENIAT tenga a bien hacer para los afiliados a CAPRES.

- f) Los excedentes o beneficios que la Asociación obtenga por las operaciones e inversiones que realice.
- g) Cualquier donación o contribución que La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES reciba de personas naturales y jurídicas.
- h) Los ingresos extraordinarios derivados de haberes no reclamados por los Asociados o personas interesadas.
- i) El aporte de los Asociados en condición de ex-trabajador.

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: Los Asociados podrán hacer cambios en el porcentaje o monto de sus Ahorro después de transcurrido un lapso mínimo de tres (3) meses desde la última fijación del mismo.

<u>Artículo 11°.---</u> La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Conceder a sus Asociados préstamos con garantía hipotecaria y préstamos con reserva de dominio.
- b) Conceder a sus Asociados préstamos con garantía de haberes del asociado solicitante o con garantía de haberes disponibles de otros Asociados, hasta un máximo de cuatro fiadores, por el monto convenido y aprobado por los fiadores. Las fianzas no podrán ser recibidas ni otorgadas por los Asociados que tengan menos de un año en la asociación.
- c) Realizar proyectos de vivienda y hábitat de carácter social.
- d) Realizar proyectos sociales, por sí sola o con otras asociaciones regidas por la Ley, con asociaciones de carácter público, social, económico y participativo, en beneficio exclusivo de sus Asociados.
- e) Realizar alianzas estratégicas en las áreas de salud, alimentación, vivienda, educación y recreación.
- f) Adquirir bienes muebles, así como los equipos para su funcionamiento.
- g) Adquirir bienes inmuebles.
- h) Efectuar inversiones en seguridad social cónsonas con el sistema establecido por el Estado, en salud, prestaciones de previsión social de enfermedades, accidentes, discapacidad, necesidades especiales y muerte, vivienda y hábitat, recreación y cualquier otra prestación derivada que sea objeto de previsión social.
- i) Adquirir o invertir en títulos valores, emitidos y garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por el Banco Central de Venezuela, o por entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- j) Adquirir bonos y otros instrumentos de inversión, emitidos por la Republica Bolivariana de Venezuela y el Banco Central de Venezuela, en las que disfruten de preferencia en la adquisición, plazo exclusivo para adquirir dichos títulos a partir de la fecha de emisión de los mismos.
- k) Contratar fideicomisos de inversión.
- I) Celebrar convenios con instituciones financieras públicas o privadas, regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la

Comisión Nacional de Valores, debidamente calificadas, de demostrada solvencia, liquidez y eficiencia, dirigidos al asesoramiento de las operaciones financieras y sobre la cartera de inversiones, con la finalidad de alcanzar óptimos rendimientos del mercado monetario y de capitales para acrecentar los fondos en beneficio de los Asociados.

- m) Desarrollar planes de ahorro, que incorpore a asociaciones de ahorristas, Asociados, trabajadores independientes, ex Asociados de la asociación y cualquier trabajador que manifieste la disposición de adherirse al plan de ahorro; el plan de ahorro permite coordinar fondos para proyectos o planes especiales, comunes para todos los integrantes, de diferentes planes de ahorro.
- n) Participar coordinadamente en los programas que el Ejecutivo Nacional, los Estados y Municipios promuevan para asegurar el bienestar social y el desarrollo de estas asociaciones, consistente con las metas trazadas en el contexto de la política económica y en particular con las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación.
- o) Celebrar convenios con el Banco Central de Venezuela, para que ejecute pagos de los entes integrados en el sistema de tesorería, por concepto de los aportes del empleador del gobierno nacional, estados, municipios, institutos autónomos, empresas oficiales y los organismos, en las condiciones y términos que se convengan.

Las operaciones previstas en este artículo, contempladas en los literales c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, y n, requerirán la aprobación previa por parte de la Asamblea, con el informe técnico que las soportan y deberán ser notificadas a la Superintendencia de Caja de Ahorro a fines informativos y de supervisión, acompañada con el informe técnico que la soporta, el balance general y estado de ganancias y perdidas del ultimo periodo anterior a la fecha de la remisión, para que la Superintendencia de Cajas de Ahorro, evalué la incidencia de la inversión en el patrimonio de la asociación; la Superintendencia de Caja de Ahorro, estará obligada a dar una respuesta de aprobación definitiva, con la finalidad de no afectar una inversión oportuna que beneficie a los Asociados.

Los préstamos otorgados por La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, de acuerdo con sus estatutos, se podrán continuar otorgando con la finalidad de no desmejorar los beneficios sociales anteriormente adquiridos, de acuerdo con las necesidades colectivas de los Asociados tales como: vivienda, salud, proveeduría y cualquier otro aprobado por la Asamblea. Igualmente, cuando La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES no tenga establecido en sus estatutos estos tipos de beneficios podrá incorporarlos a la misma, siempre y cuando sea aprobada la reforma estatutaria por la Asamblea y considerada procedente su implementación por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

PARAGRAFO UNICO: La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT – CAPRES, no podrá otorgar préstamos a ninguna persona que no posea la condición de asociado, ni garantizar obligaciones de terceros.

Artículo 12°.--- Los haberes de los Asociados en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES comprenden el aporte del empleador, el aporte de cada trabajador, cualquier otro aporte extraordinario y la parte proporcional que le correspondan de los excedentes o beneficios a repartir al finalizar cada ejercicio civil.

<u>Artículo 13°.---</u> Los fondos que un asociado tenga depositados en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES que se hayan constituido como patrimonio familiar, serán inembargables por parte de terceros, salvo el caso de pensión de alimentos.

Artículo 14°.--- Los gastos que no excedan de quinientos bolívares (Bs.500.00) se efectuarán a través de la Caja Chica. El fondo inicial de la Caja Chica, se establece en la cantidad de mil bolívares (Bs.F.1.000,00) y podrá ser modificado por el Consejo de Administración de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia. El monto de la Caja Chica será repuesto mensualmente o al agotarse la disponibilidad, previa relación de los comprobantes que demuestren los gastos incurridos.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL

SECCION PRIMERA: DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION.

<u>Artículo 15°</u>- El funcionamiento y administración de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES se regirá:

- a) Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.
- b) Por los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.
- c) Por las decisiones de las Asambleas Parciales de Asociados, los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- d) Por las resoluciones, opiniones y dictámenes de la Superintendencia de Caja de Ahorro.

<u>Artículo 16.---</u> Los órganos administrativos y de control de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES son:

- a) Las Asambleas Parciales de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Las comisiones y los comités que señale el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones específicas de estas comisiones y comités de trabajo así como las normas y procedimientos que deberán cumplir serán establecidas en los reglamentos y manuales que a tal efecto se dicten.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las comisiones y comités de trabajo reportarán sus informes y recomendaciones al Consejo de Administración el cual asignará a dichas comisiones y comités, los trabajos específicos que éstos realizarán y podrá exigir la presentación de análisis y soportes adecuados a las recomendaciones y/o consideración de otras opciones distintas a las analizadas antes de la toma de decisiones sobre las recomendaciones, para formar parte de las comisiones y comités de trabajo es indispensable ser miembro de la asociación.

SECCION SEGUNDA: DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 17°.--- Las Asambleas de asociados es la máxima autoridad de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES) y sus acuerdos y decisiones obligan a todos los Asociados, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y estos Estatutos.

<u>Artículo 18°.---</u> Las Asambleas serán Parciales de Asociados y de Delegados, y sus atribuciones serán las establecidas en la Ley citada supra, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 19°.--- Las decisiones de la Asambleas de asociados se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. Las decisiones de las Asambleas de Delegados se adoptarán al computar la sumatoria de las decisiones tomadas por las Asambleas Parciales, registradas en actas y leídas por el delegado que la represente y de cumplimiento al mandato otorgado por escrito en la Asamblea Parcial. En la Asamblea Parcial cada asociado tiene derecho a voz y a voto, y puede ser representado en la misma por otro asociado, mediante autorización expresa y no podrá representar a más de un asociado. No se admite la representación para la elección ni para ratificar o no el nombramiento de los Asociados, que habrán de sustituir por el resto del periodo a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegado, en caso de vacantes absolutas y en el nombramiento o ratificación de comisiones y comités,

designados por el Consejo de Administración, En ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación.

Artículo 20°.--- La Asamblea Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre del respectivo ejercicio económico, el cual culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a los fines de presentar la memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del Consejo de Vigilancia, informe de auditoria externa del ejercicio inmediatamente anterior, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y plan anual de actividades, y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

Artículo 21°.--- La Asamblea extraordinariamente se celebrará cuando el funcionamiento de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES así lo requiera o cuando sea solicitado al Consejo de Administración por el diez por ciento (10%) de los Asociados. Solicitud que debe hacerse por escrito especificando nombre, cédula de identidad y firma de los Asociados y posterior verificación por parte del Consejo de Vigilancia.

<u>Artículo 22°.---</u> Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración con siete (7) días continuos de anticipación por lo menos. La convocatoria se publicará en lugares visibles de las sedes del SENIAT y en un Diario de circulación nacional y expresará el lugar, fecha, la hora de la reunión y el orden del día. Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un asunto no comprendido en la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria en el período señalado o rehusare hacerlo, el Consejo de Vigilancia efectuará la convocatoria cuando lo soliciten el diez por ciento (10%) por lo menos de los Asociados, la convocatoria se realizará dentro de los siete (7) días siguientes contados a partir de la solicitud y el Consejo de Administración está obligado a sufragar los gastos en que se incurra a los efectos de la convocatoria. En caso de que el Consejo de Vigilancia se niegue a su vez a practicar la convocatoria en el lapso citado, el diez por ciento (10%) de los Asociados podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para que la misma curse la convocatoria.

<u>PARAGRAFO SEGUNDO</u>: En caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una hora. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de Asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento, los estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria es nula.

Artículo 23°.--- La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES debe notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la publicación en prensa de la convocatoria, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de las Asambleas Parciales de Asociados.

Artículo 24°.--- Atribuciones de la Asamblea:

- a) Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los Asociados que deberán de sustituirlos por el resto del periodo y hasta nueva elección.
- b) Retirar o no a los miembros de comisiones o comités.
- c) Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités y delegados, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en los estatutos de la asociación.
- d) Remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comisiones, comités o delegados, por acuerdo no menor de las dos terceras partes de los Asociados inscritos, o de las dos terceras partes de los delegados previa decisión acordada en la Asamblea Parcial que estos delegados representan.
- e) Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- f) Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados.
- g) Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el literal anterior.
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.
- i) Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Consejo de Administración.
- j) Modificar los estatutos de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES.
- k) Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES
- Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los estatutos de la asociación.
- m) Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los Asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- n) Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.
- o) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.

- p) Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración.
- q) Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de Asociados impuestas por el Consejo de Administración y de Vigilancia.
- r) Aprobar los reglamentos internos.
- s) Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los Asociados.
- t) Cualquier otra facultad que le otorgue los estatutos a la asociación. Las decisiones tomadas con relación a los literales j al p, ambos inclusive, aprobadas por la Asamblea, deberán ser presentadas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta ordene la protocolización del acta de Asamblea, levantada al efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, así como de los comités nombrados por la Asamblea serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados estos, por los Asociados, que en reunión conjunta de los Consejos de Administración y Vigilancia, sean designados. Estos últimos deben ser considerados en la próxima Asamblea, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal.

<u>PARAGRAFO SEGUNDO:</u> En caso de que la Asamblea constate hechos que puedan tipificar responsabilidad penal de los Asociados que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia, se procederá en todo conforme a lo previsto en la legislación especial de la materia. En cuanto a los hechos que pudieran acarrear responsabilidad civil la Asamblea decidirá si lleva o no el asunto ante los Órganos Jurisdiccionales competentes. La Asamblea, en todo caso, podrá imponer las sanciones disciplinarias que estén tipificadas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

<u>Artículo 25°.---</u> De todo asunto tratado en las Asambleas Parciales de Asociados y Asambleas de Delegados se levantará un Acta, cuya elaboración será supervisada por el asesor jurídico de la asociación y deberá ser firmada por los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y por los Asociados y delegados asistentes.

SECCION TERCERA: DE LA ASAMBLEA PARCIAL DE ASOCIADOS.

<u>Artículo 26°.</u>--- La Asamblea Parcial de Asociados en cada Región Administrativa del SENIAT garantiza la participación directa de éstos en la Asamblea de Delegados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro , Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares , en concordancia con el Reglamento.

<u>PARAGRAFO PRIMERO</u>: A los efectos de estos Estatutos se entenderá por Región Administrativa lo siguiente:

Región Capital: Distrito Capital, Estado Vargas y Estado Miranda.

Región Central: Estados Carabobo y Aragua.

Región los Llanos: Estados Guárico, Cojedes y Apure.

Región Centro-Occidental: Estados Lara, Portuguesa, Falcón y Yaracuy.

Región Zuliana: Estado Zulia.

Región Los Andes: Estados Táchira, Mérida, Trujillo y Barinas. Región Nor-Oriental: Estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.

Región Insular: Estado Nueva Esparta.

Región Guayana: Estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones específicas de la Asamblea Parcial de Asociados, de cada región administrativa, así como las normas y procedimientos que deberán cumplir serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

<u>Artículo 27°.---</u> El Consejo de Administración convocará y presidirá las Asambleas Parciales de Asociados.

<u>Artículo 28°.---</u> La Asamblea Parcial de Asociados, deberá ser convocada con diez (10) días de anticipación por el Consejo de Administración, mediante carteles dirigidos a los delegados respectivos, y estos las colocaran en sitios visibles a los Asociados.

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: En caso de no constituirse el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una hora, en este caso la Asamblea se celebrará validamente con el número de Asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados.

<u>Artículo 29°.---</u> La concurrencia a la Asamblea Parcial de Asociados será personal y cada asociado tendrá un voto. La representación es procedente cuando lo ejerza otro asociado y nadie podrá representar a más de un asociado.

<u>Artículo 30°.</u>--- Las decisiones de la Asamblea Parcial de Asociados será tomada por mayoría simple, salvo en los casos que expresamente se requiera una mayoría calificada. Cuando la votación resulte empatada se repetirá, y si el empate persiste se desechará la moción.

Artículo 31°.-- Son funciones de la Asamblea Parcial de Asociados:

- a) Revocar el mandato del Delegado Regional, por no cumplir con las funciones que le han sido atribuidas en estos Estatutos.
- b) Considerar la memoria y cuenta del Consejo de Administración y el informe del Consejo de Vigilancia, los cuales deberán ser presentados en la Asamblea Ordinaria por el Delegado o los Delegados.

 c) Conocer acerca de cualquier otro asunto que le sea sometido especialmente a su consideración por el Consejo de Administración o por el Delegado o los Delegados.

Artículo 32°.--- Las decisiones de la Asamblea Parcial de Asociados, se harán constar en el Acta respectiva levantada en el libro correspondiente y firmada por el Delegado o los Delegados y los Asociados asistentes. Dichas Actas deberán ser remitidas dentro de los siete (7) días siguientes al Consejo de Administración, debidamente certificadas, a los fines de su sumatoria en la Asamblea de delegados.

SECCION CUARTA: DE LOS DELEGADOS.

Artículo 33°.--- Las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea Parcial de Asociados, vinculan al Delegado o Delegados ante las Asambleas Generales de Delegados Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

<u>Artículo 34°.---</u> Los Delegados son los representantes de los Asociados de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT – CAPRES, por cada Región Administrativa, debidamente electos en el proceso Electoral el mismo día que se eligen a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.

<u>Artículo 35°.</u>--- Los Delegados y sus respectivos suplentes durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos mediante un proceso electoral.

Artículo 36°.--- Requisitos necesarios para ser Delegados:

- a) Haber cumplido cabalmente con los compromisos contraídos con la Asociación.
- b) No estar sobregirado con La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES.
- c) No haber sido inhabilitado de un cargo directivo en CAPRES, o en otra Caja de Ahorro, como consecuencia de una intervención legal.
- d) No ser Directivo de sindicato o de agrupaciones de Profesionales o Técnicos.
- e) No haber cometido actos que de alguna manera haya lesionado el prestigio o patrimonio de Caja de Ahorro o de cualquier otra institución; ni en el desempeño de sus actividades laborales normales o a lo largo de su vida laboral.
- f) Ser miembro de la Asociación con una antigüedad ininterrumpida de dos (2) años y ser de reconocida solvencia moral y civilmente capaz.

Artículo 37°.-- Son deberes y atribuciones de los Delegados Regionales:

- a) Presidir las Asambleas Parciales de Asociados.
- b) Levantar el Acta correspondiente a la Asamblea Parcial de Asociados y presentarla en la Asamblea de Delegados.
- c) Presentar a los Asociados con suficiente antelación, la Memoria y Cuenta, Informes y Estados Financieros que presentarán los Consejos de Administración y de Vigilancia ante la Asamblea de Asociados, a los fines de su conocimiento, en la Asamblea Parcial de Asociados.
- d) Asistir a la Asamblea de Delegados convocada con la formalidad de estos Estatutos. El abandono injustificado de la Asamblea de Delegados, o el incumplimiento al mandato de las Asambleas Parciales de Asociados se considerará como causal de revocatoria de su representación como tal.
- e) Mantener permanente comunicación con los Asociados, asistirlos y orientarlos en relación a los trámites y diligencias referentes a la obtención de préstamos y demás beneficios que ofrezca la Asociación.
- f) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea de Delegados.
- g) Constatar las necesidades de los Asociados así como informar de los planes o programas sociales que a tal efecto implemente el Consejo de Administración, velando siempre que los requisitos exigidos en cada caso se cumplan a cabalidad.

SECCION QUINTA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 38°.--- La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros principales que ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario con sus respectivos suplentes quienes llenarán las faltas temporales o absolutas de los principales en orden a su elección y tendrán derecho de asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto cuando estén presente los miembros principales.

PARAGRAFO UNICO: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria "SENIAT" tendrá un (1) representante ante el Consejo de Administración, quien será designado dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección del Consejo citado. Dicho representante tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo de Administración. Las observaciones, sugerencias o solicitudes realizadas por el Representante del Empleador (SENIAT), no serán consideradas de carácter vinculante por el Consejo de Administración.

Artículo 39°.--- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, con una antigüedad ininterrumpida no menor de dos (2) años.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
- c) Ser mayor de edad.

- d) Tener experiencia y/o conocimiento en el área gerencial, financiera, económica, jurídica o administrativa.
- e) No estar sobregirado en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES y estar solvente con las obligaciones de la Asociación.
- f) Estar residenciado en el Área Metropolitana de Caracas o en zonas circunvecinas.
- g) No haber sido destituido como Directivo de Caja de Ahorro o Asociaciones similares por dolo, negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones o cualquier otra causal de destitución de conformidad con las leyes vigentes de la República.
- h) No haber sido inhabilitado de cargo Directivo de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES, o de cualquier Asociación similar como consecuencia de una intervención legal.
- i) No ser directivo de sindicato o de agrupaciones de profesionales o técnicos.
- j) No haber cometido actos que de alguna manera hayan lesionado el prestigio o patrimonio de Caja de Ahorro, o de cualquier otra institución financiera, ni en el desempeño de sus actividades laborales normales a lo largo de su vida laboral.

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: Para ocupar el cargo de Secretario y su Suplente se preferirá personal que sea profesional en la rama del Derecho, por la naturaleza misma de las funciones que le son propias.

Artículo 40°.--- Entre los miembros de un mismo Consejo o entre los del Consejo de Administración y de Vigilancia, no deberán existir vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, ni la condición de cónyuge o concubino (a) de igual forma entre los empleados de la Asociación y los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

<u>Artículo 41°.---</u> Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Delegados o Delegadas serán electos o electas por votación directa, personal, secreta y uninominal, por un periodo de tres años, y podrán ser reelectos o reelectas mediante un proceso electoral.

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: La postulación de los miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia y Delegados será uninominal, y la forma de elección se efectuará mediante votación personal, directa y secreta, a través de comicios nacionales, coordinado mediante la Comisión Electoral Nacional respectiva.

Artículo 42°.--- El Presidente, el Suplente del Presidente, el Tesorero, El Gerente Ejecutivo, el Jefe de la División de Finanzas y demás personas que manejen fondos constituirán una Fianza o Garantía, cuyo monto no podrá ser menor del dos por ciento (2%) ni mayor del diez por ciento (10%) del patrimonio anual de la asociación. Esta caución se deberá constituir en el momento de la toma de

posesión de los cargos respectivos y deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos; su costo lo sufragará La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, a su vez debe remitirse copia a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a su presentación a la Asamblea de Delegados.

Artículo 43°.--- El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las reuniones serán consideradas válidas cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por decisiones mayoritarias de los asistentes a las reuniones y deberán hacerse constar en el libro de Actas de dicho Consejo.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros del Consejo de Administración recibirán una dieta de setecientos bolívares (Bs.700,00) por cada reunión a la que asistan y sólo tendrán derecho a esa dieta los miembros principales o los suplentes cuando sustituyan a aquellos hasta por un monto máximo de cuatro (4) reuniones ordinarias y una (1) extraordinaria al mes. La asistencia a las reuniones se hará constar en las Actas correspondientes, y la modificación del monto de las dietas corresponde a las Asambleas Parciales de Asociados.

<u>Artículo 44°.</u>--- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de los acuerdos y resoluciones que se adopten; quedan excluidos de responsabilidad los miembros que hubieren salvado su voto haciéndolo constar en el Acta respectiva.

<u>Artículo 45°</u>.--- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por sus miembros, como constancia de haber sido convocados.

Artículo 46°.--- Las vacantes temporales o absolutas de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, así como de las comisiones o comités nombrados serán llenadas por los suplentes respectivos. La falta injustificada de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas, o a cinco (5) sesiones no consecutivas en el término de noventa (90) días, se considerará vacante permanente y se procederá según lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

PARAGRAFO UNICO: A los efectos de este artículo se entenderá por:

VACANTE TEMPORAL.- La ausencia de un miembro del Consejo de Administración por motivo de vacaciones reposo, actividades laborales, que le impidan asistir a una o varias reuniones o cualquier otra causa de fuerza mayor que lo mantenga ausente por un lapso no mayor de seis (6) semanas.

<u>Artículo 47°.</u>--- Toda resolución del Consejo de Administración será comunicada al Consejo de Vigilancia por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.

<u>Artículo 48°.</u>--- Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Caja de Ahorro, de conformidad con la ley.

<u>Artículo 49°.</u>--- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la Administración y dirección de todos los negocios socio-económicos de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cada miembro deberá asistir a la Asamblea General de Delegados con voz y voto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y su Reglamento, los Reglamentos Internos y las Resoluciones que regulen la materia.
- c) Dictar los acuerdos, resoluciones y directrices necesarias para la buena marcha de la Asociación, dentro del ámbito de su competencia.
- d) Hacer llegar a los Asociados el Informe, Memoria y Cuenta, y Estados Financieros que serán presentados a la Asamblea Ordinaria con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la realización de las Asambleas Parciales de Asociados y Asamblea de Delegados.
- e) Convocar las Asambleas según lo dispuesto en estos Estatutos o le sea requerido por el Consejo de Vigilancia o los Asociados.
- f) Someter a consideración de las Asambleas el presupuesto de ingresos y gastos de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT – CAPRES, para cada ejercicio económico.
- g) Nombrar al personal profesional necesario.
- h) Informar a las Asambleas los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
- i) Velar para que semestralmente se haga llegar al asociado sus estados de cuentas.
- j) Aprobar o improbar las solicitudes de préstamo o retiros de haberes, para lo cual se tomarán en consideración los requisitos y condiciones que al efecto establezcan estos Estatutos y el Reglamento respectivo. En todo caso se estudiará la capacidad de pago del solicitante, se constituirán las garantías correspondientes.
- k) Administrar los bienes de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES.
- Decidir la suspensión temporal de los Asociados incursos en causales de exclusión.
- m) Contratar la Auditoria externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

- n) Realizar todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento de las normas de control interno.
- o) Las demás que señale la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares su Reglamento y los Estatutos.

<u>PARAGRAFO PRIMERO</u>: El Consejo de Administración sólo podrá efectuar inversiones sin la autorización de las Asambleas en instrumentos financieros, debidamente garantizados, que no ofrezcan riesgos, de rápida recuperación y de alto rendimiento en arreglo a las diferentes alternativas que ofrezca el sistema financiero nacional.

<u>PARAGRAFO SEGUNDO</u>: El Presidente del Consejo de Administración es el Representante Legal de la Asociación, y por tanto es el único facultado para firmar documentos ante Registros, Notarias y demás entes Públicos o Privados que asi lo requieran.

CAPITULO V DE LOS DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE.

Artículo 50°.--- El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, es el órgano oficial y ejecutor de las decisiones de las Asambleas y del Consejo de Administración; y le están especialmente encomendadas las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación en su gestión diaria y ejercer su personalidad jurídica en todos sus actos ante funcionarios, entidades públicas o privadas y demás personas naturales o jurídicas.
- b) Contratar previa autorización de los Consejos de Administración y de Vigilancia, apoderados especiales que representen a la Asociación, fijándoles los Honorarios Profesionales correspondientes. Igualmente, podrá revocar los mandatos otorgados. Para ello es necesario contar con la aprobación de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- c) Designar al personal de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES, necesario para el buen funcionamiento de la misma y fijarle por escrito sus deberes, atribuciones y la remuneración correspondiente.
- d) Contratar y remover al personal de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, de acuerdo a las estipulaciones que al efecto dispone la Ley Orgánica del Trabajo.

- e) Suscribir conjuntamente con el secretario, toda la correspondencia de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES, pudiendo delegar esta función en el Gerente Ejecutivo.
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los cheques, y demás desembolsos por concepto de préstamos o retiros de haberes.
- g) Ejercer el control de todas las actividades internas que se realicen en la Asociación.
- h) Ordenar las convocatorias a las Asambleas, a las reuniones del Consejo de Administración, y suscribirlas conjuntamente con el secretario.
- i) Diligenciar ante las autoridades del SENIAT las comisiones de servicios del Tesorero y el Secretario del Consejo de Administración o cualquier miembro del Consejo de Vigilancia que considere pertinente para que actúen bajo ésta condición en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT -CAPRES.
- j) Las demás que le encomienden las Asambleas y los Reglamentos internos.

SECCION SEGUNDA: DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE.

<u>Artículo 51°.---</u> El Suplente del Presidente, llenará las ausencias temporales o absolutas del Presidente, y durante su actuación como tal, tendrá las mismas atribuciones de éste y participará con voz y sin voto en las reuniones del Consejo de Administración cuando este presente el Presidente.

SECCION TERCERA: DEL TESORERO.

Artículo 52°.--- Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques, y demás documentos de carácter económico-financiero de la Asociación.
- b) Velar para que mensualmente se realicen las conciliaciones bancarias.
- c) Velar para que los comprobantes de ingresos y egresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- d) Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, el Balance de Comprobación y demás información que requiera dicho organismo. Al final del ejercicio civil, el Tesorero deberá velar para que el Gerente Ejecutivo produzca los Estados Financieros contentivos del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y remitirlos dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro debidamente codificados, de acuerdo al código de cuentas vigente, emanados del citado organismo.
- e) Llevar un registro de las peticiones para la obtención de los préstamos por riguroso orden de recepción para ser considerado en ese mismo orden. Igualmente, llevar un registro de los préstamos aprobados o no, conjuntamente con los recaudos y soportes respectivos

f) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración y las Asambleas.

SECCION CUARTA: DEL SECRETARIO.

<u>Artículo 53°</u>.--- Son atribuciones del Secretario:

- a) Firmar las convocatorias a las Asambleas y reuniones del Consejo de Administración, conjuntamente con el Presidente.
- b) Llevar las minutas y Actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y transcribirlas en los libros respectivos.
- c) Redactar y firmar toda la correspondencia de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES, conjuntamente con el Presidente.
- d) Proporcionar al Asesor Jurídico toda la documentación y asesoramiento que éste le requiera.
- e) Evacuar las consultas que sean necesarias ante los Organismos de Control y Supervisión correspondientes.
- f) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración y las Asambleas.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

SECCION PRIMERA: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 54°.--- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los Estatutos, Reglamentos Internos y las decisiones de las Asambleas, así como del correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los fondos de la Asociación. Igualmente, deberá vigilar trimestralmente toda la actividad de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, todo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley, su Reglamento, y los lineamientos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

<u>Artículo 55°.</u>— El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros principales quienes ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente, y sus respectivos suplentes que llenarán las faltas temporales o absolutas de los principales.

<u>Artículo 56°.</u>--- Son aplicables al Consejo de Vigilancia las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40, 41 y 46 de estos Estatutos.

Artículo 57°.--- El Consejo de Vigilancia se reunirá periódicamente y hará quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros. Todas las reuniones y decisiones de dicho Consejo se harán constar en las Actas respectivas, las cuales se levantarán en el libro correspondiente y serán suscritas por los miembros asistentes.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros del Consejo de Vigilancia recibirán una dieta de setecientos bolívares (Bs.700,00) por cada reunión a la que asistan y sólo tendrán derecho a esa dieta los miembros principales o los suplentes cuando sustituyan a aquellos hasta por un monto máximo de cuatro (4) reuniones ordinarias y una (1) extraordinaria al mes. La asistencia a las reuniones se hará constar en las Actas correspondientes, y la modificación del monto de las dietas corresponde a las Asambleas Parciales de Asociados.

Artículo 58°.-- Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

- a) Practicar por lo menos una vez cada tres (3) meses, arqueos de caja.
- b) Revisar trimestralmente toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los Estatutos y en los Reglamentos Internos que se dicten al efecto.
- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria un Informe anual razonado, acerca de los resultados de su gestión y el cual contendrá además, lo previsto en el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- d) Supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias que serán remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.
- e) Ordenar la realización de las auditorias dentro de los plazos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, así como en cualquier momento, las que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán las mismas, y escoger las personas que deben realizarlas y fijar las condiciones en que deben ser contratados.
- f) Cada miembro deberá asistir a la Asamblea General de Delegados con voz y voto.
- g) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Delegados, los estudios y observaciones que juzgue pertinentes para el funcionamiento y administración de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES. Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración.
- h) Objetar, bajo su responsabilidad, cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio lesione gravemente los intereses de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES y cuando existan

- fundados indicios de responsabilidad por negligencia, dolo, o impericia en el desempeño de las funciones del mencionado Consejo. En este caso, el Consejo de Vigilancia podrá convocar una Asamblea de Delegados que estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados por estos de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro Asociaciones de Ahorro Similares.
- j) Las demás que señale la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y la Asamblea de Delegados.

CAPITULO VII DE LA ASESORIA JURIDICA, SU DESIGNACION Y DE LOS COBROS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

<u>Artículo 59°.---</u> La Asesoría Jurídica es la instancia de consulta legal para la interpretación de estos Estatutos y de las decisiones, acuerdos y resoluciones que adopten los Consejos de Administración y de Vigilancia, y las Asambleas.

<u>Artículo 60°.---</u> El Asesor Jurídico será designado por el Consejo de Administración conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Evacuar las consultas que le sean sometidas a su consideración por los Consejos de Administración y de Vigilancia y las Asambleas
- b) Asistir por lo menos dos (2) veces al mes a las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Vigilancia cuando el mismo lo requiera.
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas y orientar sobre los asuntos en ella tratados.
- e) Revisar la documentación relativa a las operaciones crediticias de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, así como la redacción de los documentos relativos a los contratos y demás actos en que la Asociación intervenga.
- f) Cualquier otra atribución que le asigne el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y las Asambleas.

PARAGRAFO UNICO: Las consultas al Asesor Jurídico son obligatorias, para la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración en aquellos aspectos que de alguna manera tengan relación con su área; sin embargo, sus opiniones o recomendaciones no son vinculantes. En los casos en que el Consejo de Administración o de Vigilancia discrepe de la opinión sustentada por el Asesor Jurídico, decidirá de acuerdo a su criterio, pero dejarán constancia documentada de la opinión sustentada por dicho asesor jurídico.

Artículo 61°.--- En casos de cobros judiciales o extrajudiciales, de ser necesaria la contratación de abogados externos, los honorarios profesionales se pagarán a través de porcentajes que fluctuarán entre el uno (1) y el cinco (5) por ciento del monto a cobrar, tomando en cuenta que las Cajas de Ahorro no persiguen fines de lucro.

PARAGRAFO UNICO: En caso de acciones Judiciales contra La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES o sus Directivos se podrá contratar abogados externos para que coadyuven conjuntamente con el asesor jurídico bajo su subordinación, y del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DEL GERENTE EJECUTIVO Y DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

SECCION PRIMERA: DEL GERENTE EJECUTIVO.

<u>Artículo 62°.---</u> El Gerente Ejecutivo de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, será designado por el Consejo de Administración, según lo dispuesto en el literal g) del artículo 49 de estos Estatutos y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d) Ser profesional en el área de la Contaduría Pública, Administración, Economía, carrera afín o poseer experiencia en cargos similares.
- e) Prestar la caución legal a la que se refiere el artículo 42 de estos Estatutos.
- f) No poseer vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conyugal o concubinario con algún empleado de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES o con los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia.

<u>Artículo 63°</u>.--- Los deberes y atribuciones del Gerente Ejecutivo son las siguientes:

- a) Presentar mensualmente al Consejo de Administración un informe de sus actuaciones, pudiendo efectuar las recomendaciones que considere convenientes.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a las reuniones del Consejo de Vigilancia, cuando estos lo requieran.

- c) Coordinar y supervisar directamente al personal que ocupa las Jefaturas de las Divisiones de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT -CAPRES e indirectamente al resto del personal de cada División.
- d) Los demás deberes y atribuciones que le establezca el Consejo de Administración.

<u>Artículo 64°.---</u> Cuando el Gerente Ejecutivo sea removido o renuncie a su cargo, deberá hacer entrega inmediata de todo el material, bienes y documentos que estén bajo su custodia y responsabilidad, previo inventario de los mismos.

SECCION SEGUNDA: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

<u>Artículo 65°.---</u> La Organización Administrativa de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT – CAPRES, estará formada al menos por cinco (5) Divisiones Administrativas a saber:

- a) División de Operaciones: la cual será responsable por la administración de la información de los afiliados, prestación de los servicios que estos requieran, procesamiento de todas las solicitudes de préstamos y de retiro, y demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- b) División de Finanzas: la cual será responsable por el manejo de caja y banco, liquidación de los procesos elaborados por la División de Operaciones; la elaboración, manejo y ejecución del presupuesto, presentar periódicamente cuando así lo requiera el Consejo de Administración la posición financiera de la Caja de Ahorro; administrar, controlar y custodiar las inversiones que realice La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT CAPRES y demás valores financieros. Y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- c) División de Contabilidad: la cual será responsable por el manejo de la contabilidad y la elaboración y presentación del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- d) División de Planes y Beneficios: la cual será responsable, por la ejecución de los programas de beneficios sociales que realice la Caja de Ahorro, el desarrollo, administración y ejecución de los planes de beneficios socioeconómicos, y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- e) División de Informática: la cual será responsable por asesoramiento de sistema, mantener los equipos operativos, dar soporte a los ejecutivos de cuentas en las operaciones que éstos efectúan, realizar los respaldos respectivos de las operaciones de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y

- Tributaria SENIAT CAPRES, mensualmente para su archivo y custodia, y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.
- f) El Consejo de Administración podrá crear modificar o suprimir otras Divisiones necesarias para la buena marcha de la Caja de Ahorro.

CAPITULO IX DE LOS PRESTAMOS Y AVALES

SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 66°.— La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT – CAPRES, podrá conceder a los Asociados que tengan una antigüedad igual o mayor a seis (6) meses las siguientes clases de préstamo: a) Préstamos a corto plazo; b) Préstamos a mediano plazo; c) Préstamos Especiales; y con una antigüedad igual o superior a los dos (2) años se le podrá otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal, para la remodelación y ampliación de su vivienda principal, liberación de hipoteca de su vivienda principal. Cualquier otro tipo de préstamo, debidamente aprobado por las Asambleas, previa presentación del Reglamento respectivo a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: Los préstamos a Corto Plazo, Mediano Plazo y Especiales, no podrán exceder en ningún caso del ochenta por ciento (80%) de sus haberes en la caja, debiendo mantener siempre un fondo mínimo del veinte por ciento (20%).

Artículo 67°.--- La totalidad de los préstamos para los programas de beneficio Socio-económicos de los Asociados a conceder por La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de la asociación salvo lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro Asociaciones de Ahorro Similares. A los efectos de esta limitación, se entiende como patrimonio la suma de los haberes de los Asociados, más utilidades netas disponibles, habidas durante el ejercicio civil libre de reserva y no distribuidas entre los Asociados.

Artículo 68°.--- La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES podrá conceder préstamos para la adquisición de vehículos, de conformidad a la disponibilidad financiera de la Asociación y la capacidad de pago del asociado, previa presentación del Reglamento respectivo por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo 69°.--- Todo asociado conviene en que sus Ahorro garantizan en primer término los préstamos obtenidos de la asociación y cualquier otra obligación

contraída por él en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES.

<u>Artículo 70°.---</u> Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración, mediante los formularios diseñados especialmente para tal efecto, los cuales contendrán la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos.

<u>Artículo 71°.</u>— Los préstamos se cancelarán dentro de los plazos establecidos para cada una de las modalidades contempladas en estos Estatutos, mediante descuentos mensuales del sueldo o salario, pudiendo establecerse adicionalmente cuotas especiales, en ningún caso se podrá establecer cuotas de pago mediante descuentos de los aportes del empleador y estatutarios de los Asociados.

<u>Artículo 72°.---</u> El prestatario podrá realizar abonos Parciales a capital o cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado.

Artículo 73°.--- Cuando un asociado solicite un préstamo Personal y adeudare cantidades por el mismo concepto, el Consejo de Administración no lo otorgará salvo que el peticionario haya cancelado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del préstamo anterior, una parte del nuevo préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado y, la otra parte para satisfacer el préstamo solicitado; y en ningún caso podrá afectarse la reserva legal del afiliado.

PARAGRAFO UNICO: Se entiende por Reserva Legal el 20% de los haberes resultantes de haber efectuado un retiro o haber efectuado un préstamo por parte del afiliado, la cual debe permanecer en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, tal como lo establece la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro, Asociaciones de Ahorro Similares y estos Estatutos. La Reserva se convertirá en haberes a los efectos de préstamos y retiros una vez transcurrido el tiempo que establecen estos Estatutos, para las distintas modalidades de los préstamos a conceder.

Artículo 74°.--- En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el asociado solicitante, éste perderá el derecho de utilizar La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES para solicitar préstamo durante un (1) año, a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. Esta situación se hará constar en el expediente respectivo. En caso de reiteración será causal de exclusión de conformidad a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 75°.--- Cuando un asociado deje de pertenecer a La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, por alguna de las causales previstas en éstos Estatutos, los saldos por préstamos pendientes por pago, le serán descontados de su liquidación total de haberes, ya que los mismos están garantizados con sus haberes en la Asociación.

<u>Artículo 76°.---</u> En caso de liquidación de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, todos los préstamos se considerarán de plazo vencido.

<u>Artículo 77°.</u>--- Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión que estudia el caso.

<u>SECCION SEGUNDA: DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES.</u>

Artículo 78°.--- Los préstamos a corto plazo, se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado, para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses y se cancelarán a La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, mediante cuotas mensuales, fijas y consecutivas, deducidas del sueldo o salario del asociado en cada fecha de pago por nómina, pudiendo adicionalmente incluirse cuotas especiales. Estos préstamos devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual y los intereses serán causados a vencimiento mensual.

Artículo 79°.--- Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud, devengarán una tasa de interés del diez por ciento (10%) anual y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses pudiendo adicionalmente incluirse cuotas especiales. La forma de cancelación se efectuará según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 80°.--- Los préstamos especiales se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud, devengarán una tasa de interés del doce por ciento (12%) anual y por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses pudiendo adicionalmente incluirse cuotas especiales. La forma de cancelación se efectuará según lo dispuesto en el artículo 78 de estos Estatutos.

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: Cuando un asociado solicite préstamo a corto plazo, mediano plazo y especiales y su disponibilidad de haberes en la asociación sea menor que la cantidad solicitada, deberá presentar fianza de uno (1) o hasta

cuatro (4) Asociados, cuya disponibilidad sea suficiente para responder por la garantía ofrecida.

SECCION TERCERA: DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Artículo 81°.--- La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, podrá conceder préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal de los Asociados, liberación de hipoteca para vivienda principal y, para ampliación o remodelación de la vivienda principal, estos se otorgarán de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. En consecuencia La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES en beneficio de los Asociados podrá realizar convenios con instituciones jurídicas, públicas o privadas con la finalidad de realizar y desarrollar los préstamos para vivienda.

Artículo 82°.--- Estos préstamos serán garantizados con hipoteca de primer grado a favor de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, sobre el bien objeto del crédito y el asociado contratará una póliza de vida, incendio y terremoto, también a favor de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, por el monto solicitado. Para garantizar la constitución de la póliza referida, la contratación la hará directamente la Caja de Ahorro, de tal manera que dichas operaciones sean simultáneas a fin de evitar riesgos innecesarios que pongan en peligro el patrimonio de la Asociación. Esta póliza se cancelará con Cheque de Gerencia a nombre de CAPRES o en su defecto en efectivo en la Cuenta de Ahorro de la Institución.

<u>Artículo 83°.</u>— El monto máximo de los préstamos hipotecarios, el plazo de cancelación, la tasa de interés que devengarán los mismos y demás disposiciones relativas a su otorgamiento, serán desarrolladas en el Reglamento o los Manuales que se dicte al efecto previa aprobación de las Asambleas y remisión a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

<u>Artículo 84°.---</u> Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un perito designado para tal fin por el Consejo de Administración. El monto del crédito hipotecario no podrá exceder del setenta (70%) del valor del inmueble.

<u>Artículo 85°.---</u> Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el Asesor Legal de la Asociación con todas las determinaciones legales pertinentes y deberán ser protocolizados - por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción.

CAPITULO X DE LOS RETIROS PARCIALES Y TOTALES DE HABERES

Artículo 86°.--- El retiro total de los haberes sólo se permitirá cuando se pierda legalmente la condición de asociado, según los supuestos previsto en estos Estatutos; en cuyo caso, se le entregará al asociado la cantidad líquida que tenga en su haber y deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamos y demás obligaciones contraídas con La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES. En caso de muerte del asociado, la entrega de haberes se realizará a los herederos correspondientes o a quienes hayan sido previamente designados por el asociado como beneficiarios.

Artículo 87°.--- La Asociación tiene un plazo no mayor de un (1) mes para liquidar las cuentas de los Asociados retirados. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá extenderse hasta tres (3) meses, en la medida en que La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES disponga de los fondos suficientes para atender dichos retiros; salvo casos de fuerza mayor no imputable a La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES quedará extendido dicho plazo.

<u>Artículo 88°.---</u> Los haberes de los ex-Asociados deben ser retirados en un lapso no mayor de tres (3) años, contados a partir de la fecha efectiva del retiro. Transcurrido ese lapso, se considerarán ingresos extraordinarios perdiendo el asociado todo derecho de reclamo por éste concepto.

Artículo 89°.--- Se establece un retiro parcial al año, hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado, debiendo esperar un lapso mínimo de doce (12) meses para tener derecho a realizar un nuevo retiro, siempre y cuando el asociado no posea deuda con la asociación.

PARAGRAFO UNICO: Los casos en que procederán estos retiros son los siguientes:

- a) Liberación de gravamen existente sobre la vivienda principal del asociado.
- b) Reparación o ampliación de la vivienda principal del asociado.
- c) Gastos médicos odontológicos no cubiertos por la póliza del SENIAT del asociado, de su cónyuge o concubino (a), padres e hijos que dependan de él.
- d) Gastos educativos del asociado, de su cónyuge o concubino(a) y de sus descendientes.
- e) Cualquier otra circunstancia debidamente comprobada y aceptada por el Consejo de Administración.

CAPITULO XI DE LOS PLANES RECREACIONALES

Artículo 90°.--- Los Asociados podrán disfrutar de los Programas de Recreación y Esparcimiento que logre contratar La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES en beneficio de sus Asociados. El costo de los mismos, los pagará el asociado interesado, de sus haberes disponibles en la Caja o de su sueldo o salario, el cual le será descontado automáticamente de sus haberes previa autorización del afiliado dada por escrito. En este caso, es aplicable lo dispuesto en estos Estatutos, respecto a que los Asociados no podrán disponer de un monto mayor del ochenta por ciento (80%) de sus haberes.

CAPITULO XII DE LAS UTILIDADES Y RESERVA DE EMERGENCIA

Artículo 91°.--- Al cierre del ejercicio civil que será el 31 de diciembre de cada año, los beneficios o excedentes obtenidos serán repartidos de la siguiente manera: El diez por ciento (10%) pasará a la Reserva de Emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) de los recursos económicos de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, y un cinco por ciento (5%) se aportará al Fondo Social de Ayuda Mutua. El remanente se distribuirá entre los Asociados, en forma proporcional al tiempo y a los haberes que hayan mantenido en La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES durante el ejercicio civil, teniendo en cuenta para aquellos Asociados retirados antes del cierre del ejercicio o afiliados a mediados del mismo, que el reparto se hará de los rendimientos repartibles logrados durante el lapso en el cual fue asociado. En todo caso, estos montos se entregarán después del cierre del ejercicio.

Artículo 92°.--- Una vez que la Asamblea Ordinaria haya aprobado el reparto de beneficios, el mismo se efectuará mediante abono a la cuenta Nómina de cada asociado, a menos que el afiliado manifieste por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de dicha Asamblea su deseo de que se le abone a sus haberes.

CAPITULO XIII DEL FONDO SOCIAL DE AYUDA MUTUA, Y DEL FONDO PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS

SECCION PRIMERA: DEL FONDO SOCIAL DE AYUDA MUTUA.

<u>Artículo 93°.</u>--- El Fondo Social de Ayuda Mutua procede en los siguientes casos:

- a) Muerte del asociado o sus familiares.
- b) Gastos pertinentes a las contingencias de emergencias médicas del asociado o de sus familiares.
- c) Otras situaciones que apruebe el Consejo de Administración.

<u>PARÁGRAFO UNICO</u>: A los efectos de este Fondo, se entiende por familiares de los Asociados el cónyuge o concubino (a), los padres y los hijos que estén bajo su dependencia.

<u>Artículo 94°</u>.--- El Fondo Social de Ayuda Mutua, se constituirá de la siguiente manera:

- a) Un aporte especial del SENIAT.
- b) Cinco por ciento (5%) de los beneficios o excedentes que obtenga CAPRES.
- c) Aportes Especiales pagados por el afiliado cuando suceda una contingencia.

PARAGRAFO UNICO: Los montos del aporte especial pagados por los Asociados, la forma de recaudación y demás disposiciones relativas al Fondo Social de Ayuda Mutua, serán establecidos en el Reglamento que dicte al efecto el Consejo de Administración, quien queda facultado para elaborarlo y aprobarlo dentro de los lineamientos de los Estatutos de la Asociación, no siendo necesaria la aprobación de los mismos por las Asambleas; sin embargo, deberán ser remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

SECCION SEGUNDA: DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS.

<u>Artículo 95°.---</u> El Fondo Especial para la elaboración de programas se constituirá para financiar entre otros los programas siguientes:

- a) Turismo y Recreación
- b) Línea Blanca
- c) Línea Marrón
- d) Equipos de Computación
- e) Útiles Escolares y uniformes
- f) Libros y Publicaciones
- g) Matricula escolar y universitaria
- h) Artículos del hogar
- i) Programas de salud
- i) Pago de Tarjeta de Crédito
- k) Compra de Materiales de Construcción
- l) Cancelación de Pólizas de Vida, Vehículos y Exceso
- m) Cualquier otro programa en beneficio de los afiliados

<u>PARAGRAFO UNICO</u>: A los efectos de los prestamos a que se contrae el presente Artículo, se tomará en cuenta, la disponibilidad de haberes y la capacidad de pago del afiliado; entendiéndose que el Fondo para la Elaboración

de Programas fungirá como aval de los afiliados. Las demás disposiciones referente al mismo serán desarrolladas en el Reglamento respectivo.

<u>Artículo 96°.</u>--- El Fondo Especial para la elaboración de programas se constituirá de la siguiente manera:

- a) Asignación de presupuesto para cada Ejercicio Civil.
- b) Cualquier aporte lícito que hagan personas naturales o jurídicas.

CAPITULO XIV DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 97°.--- La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a)-Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de sus Asociados; b)- Porque el número de Asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; c) - Por fusión o incorporación a otra Caja de Ahorro); d)- Porque la situación económica – financiera de la Caja de Ahorro no le permita continuar con sus operaciones; e) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales que rigen la materia.

PARAGRAFO UNICO: También podrán los Asociados solicitar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la liquidación de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, en caso de inactividad de ésta durante un (1) año o más.

Artículo 98°.--- En caso de liquidación judicial, las Asambleas o la Superintendencia de Cajas de Ahorro, según el caso, comunicará el hecho al Juez competente de la jurisdicción de la Caja de Ahorro, a fin de que éste designe a una persona que, conjuntamente con los que designe la propia Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los acreedores y el representante de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, formen la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora publicará un aviso sobre la liquidación en un diario de circulación nacional y en un periódico del domicilio de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES.

PARAGRAFO UNICO: Si la liquidación fuere amigable, las Asambleas designarán la Comisión Liquidadora, la cual elaborará un Proyecto de Liquidación y lo presentará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su aprobación, sin cuyo requisito, no podrá procederse a la liquidación de la misma.

<u>Artículo 99°.</u>--- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que el juez declare constituida la Comisión Liquidadora o antes, si el propio juez así lo determinara en el decreto de su constitución, dicha Comisión deberá presentar al Tribunal correspondiente, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, un Proyecto de Liquidación. El juez resolverá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación del Proyecto.

Artículo 100°.--- La Comisión Liquidadora procederá de la siguiente manera: a)-Se cubrirán las obligaciones contraídas por La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES y demás deudas de la misma, por los conceptos autorizados en estos Estatutos; b)- Determinados los activos de la Asociación, se procederá a asignar a cada asociado la parte proporcional correspondiente, de acuerdo a sus haberes.

Artículo 101°.--- En caso de liquidación, los préstamos concedidos por La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES se considerarán de plazo vencido y exigibles de inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamo una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes sean cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda o a una Entidad de Ahorro y Préstamos.

<u>Artículo 102°.</u>--- Cuando el motivo de la liquidación, haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoarán las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPITULO XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>Artículo 103°.</u>--- Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas y préstamos otorgados antes de la aprobación de los presentes Estatutos, continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los Estatutos vigentes para el momento de su conversión al régimen del presente articulado.

<u>Artículo 104°.----</u> Todos los apartados establecidos en el artículo 94 de estos Estatutos serán aplicados al beneficio del año dos mil cinco (2005).

<u>Artículo 105°.</u>--- Los Delegados Regionales o Delegado Regional que resultaren electos durante la etapa de transición de estos Estatutos permanecerán en sus respectivos cargos en un lapso comprendido desde su elección hasta la elección de la nueva junta directiva de CAPRES.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106°.--- El Consejo de Administración, en ningún caso, podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no se ajustan a las disposiciones que al efecto señalan estos Estatutos y los Reglamentos respectivos. Quedan excluidos de responsabilidad los miembros que hubieren salvado su voto y lo hagan constar en el Acta respectiva. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere este

Artículo, podrán ser denunciadas por cualquier asociado ante el Consejo de Vigilancia y la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

<u>Artículo 107°.---</u> Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración, conceder préstamos a personas naturales o jurídicas ajenas a La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES

Artículo 108°.--- El personal administrativo de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES, se podrá considerar como asociado y como tal, tendrán los mismos deberes y derechos de los Asociados; no obstante, no podrán ser miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y serán responsables civil y penalmente por todo hecho cometido en ejercicio de sus funciones que ocasione daños o perjuicio a la Caja o a sus Directivos.

Artículo 109°.--- El ejercicio civil de La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES se iniciará el 1º de enero y culminará el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas vigente, emanado de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

<u>Artículo 110°.---</u> Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento y, en su defecto, se aplicará el Derecho Común.

Artículo 111°.--- La Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT - CAPRES deberá tener en disponibilidad bancaria, una cantidad mínima de veinte por ciento (20%) de la totalidad de los haberes de los Asociados.

<u>Artículo 112°.</u>— Todo proyecto de modificación de estos Estatutos deberá ser presentado a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, luego de presentado y aprobado por las Asambleas Parciales de Asociados y previamente a su protocolización, deberá ser remitido nuevamente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su revisión y aprobación definitiva.

Artículo 113°.--- Estos Estatutos fueron aprobados en Asambleas Parciales de Asociados, en el Hotel y Marina Puerto Viejo, ubicado en Catia La Mar, Estado Vargas, debidamente registrados ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el día ocho (08) de junio de Dos Mil uno (2001), los cuales quedaron agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los Números 1329 – 1332, Folios 3953 – 3983. El Acta de la Asamblea General de Delegados de CAPRES, celebrada el diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Uno (2001), quedó debidamente registrada bajo el No. 10 Tomo 23 del Protocolo primero.

Reformado y aprobada dicha reforma en Asamblea General de Delegados, el primero (01) de noviembre de Dos Mil Dos (2002), en el Hotel y Marina Puerto Viejo, Ubicado en Catia La Mar, Estado Vargas. La última reforma de los actuales estatutos fue aprobada por las Asambleas Parciales de Asociados, conforme alo previsto en la nueva Ley de Cajas de Ahorro Similares, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°.38.286 de fecha cuatro (4) de Octubre del dos mil cinco (2005).

Reforma efectuada conforme al Acta 26, aprobada en Asamblea General de Delegados, el día diecisiete (17) del mes Febrero de Dos Mil Seis (2006), en la sede del Salón de Usos Múltiple, Edificio Gamma, Piso 4, Los Ruices, quedando debidamente registrada bajo el No. 40, Tomo 26, Protocolo 1º, de fecha primero (01) de Marzo de dos mil siete (2007).

Reforma efectuada conforme al Acta 28, aprobada en Asamblea General de Delegados, el día veintisiete (27) del mes Marzo de Dos Mil Siete (2007), en la sede del Salón de Usos Múltiples, Edificio Aduana Marítima de la Guaira, Estado Vargas, quedando debidamente registrada bajo el No. 32, Tomo 9, Protocolo 1º, de fecha primero (01) de Febrero de dos mil ocho (2008).

Reforma efectuada conforme al Acta Nº 29, aprobada en Asamblea General de Delegados, el día dieciséis (16) del mes de Noviembre de Dos Mil Siete (2007), en la sede del Salón de Usos Múltiples, Piso 1, Edificio Aduana Aérea de Maiquetía, Estado Vargas, quedando debidamente registrada bajo el No. 18, Tomo 2, Protocolo 1º, de fecha nueve (09) de Enero de dos mil ocho (2008). de conformidad a la nueva Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°.38.477, de fecha cuatro (12) de Julio de dos mil seis (2006).

Reforma efectuada conforme al Acta 32, aprobada en Asamblea General de Delegados, el día veintisiete (27) del mes Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), en la sede del Salón de Usos Múltiples, Edificio Aduana Aérea de Maiquetía, Estado Vargas, quedando debidamente registrada bajo el No. 28, Tomo 6, Protocolo transcripción, de fecha cuatro (04) de Febrero de dos mil diez (2010).

Reforma efectuada conforme al Acta 38 aprobada en Asamblea General de Delegados, el día diez (10) del mes de Abril de dos mil quince (2015) en la sede del Salón de Usos Múltiples, Edificio Aduana Aérea de Maiquetía, Estado Vargas, quedando debidamente registrada bajo el No. 48, Tomo 57, Protocolo transcripción de fecha tres (03) de diciembre del dos mil quince (2015)

INDICE GENERAL

CAPITULO I	
Disposiciones Generales	1
CAPITULO II	
Deberes y Derechos de los Asociados	5
CAPITULO III	
Del Patrimonio de la Asociación, Inversión y Gastos	6
CAPITULO IV	
Del funcionamiento de la Administración de los Organos de Control	9
CAPITULO V	
Deberes del Consejo de Administración	20
CAPITULO VI	
Del Consejo de Vigilancia	22
CAPITULO VII	
De la Asesoría Juridica, su designación y de los Cobros Judiciales o extrajudiciales	24
CAPITULO VIII	
Del Gerente Ejecutivo y de la Organización Administrativa	25
CAPITULO IX	
De los Prèstamos y Avales	27
CAPITULO X	
De los retiros parciales y Totales de Haberes	31
CAPITULO XI	
De los Planes Recreacionales	32
CAPITULO XII	
De las Utilidades y Reservas de Emergencia 3	32
CAPITULO XIII	
Del Fondo Social de Ayuda Mutua, y del Fondo para la Elaboración de Programas	32
CAPITULO XIV	
De la liquidación de la Asociación	34
CAPITULO XV	
Disposiciones Transitorias	35
CAPITULO XVI	
Disposiciones Finales 3	36